



## ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier del BHI N° S3/0104

CIRCULAR No. 69/2010  
25 de Octubre del 2010

### APROBACION DE LAS ENMIENDAS A LA REGLA A402.1 DE LA S-4 Y A LA RESOLUCION 2/1997 DE LA M-3

Referencia: Circular del BHI No. 50/2010 del 9 de Agosto.

Estimado(a) Director(a),

1. El BHI desea dar las gracias a las 45 Estados Miembros siguientes, que han contestado a la Circular de la referencia: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Croacia, Cuba, Ecuador, Eslovenia, España, Estonia, Federación Rusa, Fiji, Finlandia, Francia, India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán (Sultanato de), Países Bajos, Pakistán, Papúa Nueva Guinea, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Uruguay y Venezuela.
2. Las enmiendas propuestas a la Regla A402.1 de la S-4 y a la Resolución 2/1997 de la M-3 han sido aprobadas por la mayoría simple requerida, a saber por 40 Estados Miembros. Ocho Estados Miembros han proporcionado comentarios, que se reproducen en el Anexo A adjunto a la presente, para su información.
3. Se efectuarán estas enmiendas en las publicaciones pertinentes (S-4 y M-3).

En nombre del Comité Directivo,  
Atentamente,

Capitán de Navío Hugo GORZIGLIA  
Director del BHI y Secretario del IRCC

Anexo A: Comentarios de los Estados Miembros.

### COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

#### **ARGELIA:**

Ha votado **NO** al cambio a la Regla A-402.1 de la S-4, y ha hecho los siguientes comentarios:

“Consideramos que la primera frase del texto de sustitución propuesto no cambia en nada el fondo comparado con el texto que se propone sustituir. Además, consideramos que la intención de la segunda frase del texto de sustitución es, cuanto menos, poco clara: efectivamente, se requiere a los servicios (instituciones) responsables de la hidrografía a nivel nacional que, como parte de su rol, reúnan, procesen y diseminen los datos relevantes para la compilación, producción y actualización de las cartas náuticas; el intercambio de estos datos con terceros puede hacerse sólo a través de estos servicios (instituciones).”

#### **Comentario del BHI:**

Estamos de acuerdo en que el fondo de la primera frase no se haya cambiado, ya que ésta era la intención. Sin embargo, el objetivo de la frase propuesta es ampliar el texto existente y hacer que sea más claro.

Parece que la intención de la segunda frase no se ha entendido claramente. Su intención es atraer la atención de los Estados Miembros de la OHI sobre la posibilidad (por cierto confirmada por varias CHRs y en particular por la CHA) de que otras organizaciones nacionales posean datos valiosos que no conozcan los SHs y por lo tanto que dichos datos no lleguen a las naciones productoras de Cartas INT. Es una invitación para que todos los SHs tengan en cuenta el hecho de que esta infortunada situación existe.

#### **BANGLADESH:**

Ha votado **NO** al cambio a la Regla A-402.1 de la S-4, y ha hecho los siguientes comentarios:

“La última frase de la Regla A-402.1 ha dado una orientación general sobre la distribución de los datos con la nación productora de cartas. Una vez más, el nuevo texto propuesto es también un tipo de directiva. Así pues, puede suponerse que el nuevo texto no resolverá tampoco este tema. La realidad es que surge el problema de la distribución de datos hidrográficos debido a la falta de disponibilidad de acuerdo bilateral entre las naciones. De nuevo, implementar un acuerdo de intercambio de datos no es un proceso sencillo ni fácil en ningún lugar del mundo. Así pues, para minimizar el problema de intercambio de datos al publicar las cartas INT, pueden incluirse los siguientes puntos en el lugar adecuado de la S-4:

- a. Al planificar el esquema de Cartas INT, especialmente en la zona limítrofe, tiene que asegurarse un solapamiento mínimo. En este caso, las naciones implicadas deberán ponerse de acuerdo sobre las zonas de solapamiento;
- b. Sólo en el caso de la cobertura INT, puede autorizarse a la nación productora de cartas a utilizar los datos de las cartas publicadas por los países vecinos con la debida notificación, de no poder intercambiarse los datos de otro modo;
- c. En el caso de no poder obtenerse los datos de solapamiento debido a una frontera marítima incierta/objeto de disputa, deberá organizarse un levantamiento conjunto de forma prioritaria para resolver este tema.”

#### **Comentario del BHI:**

Basándose en las recomendaciones de la OHI, el intercambio de datos tiene lugar en muchos casos de forma automática, a pesar de la ausencia de acuerdo específico entre las partes. De requerirse acuerdos bilaterales, la decisión depende de las partes relevantes. Con respecto a los puntos sugeridos para su inclusión en la S-4: (a) entendemos que los Esquemas de Cartas INT son el resultado de un acuerdo entre

las naciones implicadas y que el tema del solapamiento ha sido tratado debidamente y convenido; (b) y (c) son propuestas que visiblemente requerirán una discusión adicional en la OHI y se invita a Bangladesh a hacer una propuesta formal sobre estos dos aspectos.

## **BELGICA**

“En calidad de Servicio Hidrográfico estamos implicados sólo de forma limitada en actividades relacionadas con la ISM (Información sobre la Seguridad Marítima); la actividad más importante es la producción y la publicación de Avisos a los Navegantes. La mayoría de las actividades mencionadas en el modelo del WWNWS son ejecutadas por otras entidades gubernamentales.”

### **Comentario del BHI:**

Ninguno.

## **CANADA**

“Referencia: A-402.1: Canadá formaliza este proceso de actualización mediante acuerdos bilaterales.”

### **Comentario del BHI:**

Ninguno.

## **FINLANDIA**

1. Nota sobre el procedimiento de enmienda de la S-4: según entendemos, la Norma S-4 de la OHI pertenece al HSSC y a su CSPCWG. Este último también tiene un mandato especial para publicar las Circulares de la OHI junto con el BHI a la aprobación de las enmiendas a las Especificaciones de la S-4. Sin embargo, en este caso la enmienda propuesta ha sido publicada por el IRCC y, según sabemos, sin haber consultado al CSPCWG. Las Actas de la 2ª reunión del IRCC no mencionan tampoco ninguna comunicación con el CSPCWG. Las enmiendas propuestas a los procedimientos de aprobación de las normas de la OHI – como en el documento HSSC2-04B – no proponen ningún cambio a este tema. Se solicita una aclaración sobre este procedimiento.

2. Comentarios sobre la notificación de ISM: el modelo de informe NAVAREA parece extenso. En los informes nacionales puede requerirse sólo que se indiquen puntos relevantes.

### **Comentario del BHI:**

1.- No hay ninguna duda sobre el rol que el HSSC y el CSPCWG tendrán en la enmienda de las normas. El informe sometido por la CHA a la 2ª reunión del IRCC motivó a este organismo, tras largas discusiones, a aprobar la propuesta y a solicitar al BHI que llevase adelante la recomendación del IRCC. Vale la pena mencionar que se consideró que el texto convenido durante, y propuesto por, la reunión del IRCC era sólo de naturaleza administrativa y de coordinación, sin ningún impacto en ninguna “norma” establecida por la S-4. El Documento HSSC2-04B, que propone enmiendas a la Resolución 2/2007 de la OHI: “Principios y Procedimientos para efectuar cambios a las Normas y Especificaciones Técnicas de la OHI”, en el apartado “Scope” indica que “Estos principios y procedimientos tienen por objeto su aplicación a todas las propuestas de cambios a las normas técnicas de la OHI y para nuevos temas de trabajo para los cuales se requerirán recursos significativos o que tendrán un impacto potencial en aquellos que tienen que aplicar las normas. No están destinados a las publicaciones, catálogos o documentación de apoyo de naturaleza general o no técnica”. El BHI acepta que pueda haber diferentes opiniones.

2.- El modelo cubre todos los puntos y el BHI conviene que algunos podrían no ser relevantes en un cierto momento.

## **INDIA**

Votó **NO** a los cambios a la Regla A-402.1 de la S-4, y hace los siguientes comentarios:

“ Si un Estado Miembro tiene un acuerdo bilateral de Gobierno a Gobierno con otro Estado Miembro de la CHR para emprender un levantamiento hidrográfico y la producción de un Carta Náutica/una ENC, entonces debe revisarse el requerimiento de un tercer Estado Miembro que sea la Nación Productora. La razón de que el tercer Estado Miembro sea la Nación Productora en primer lugar es la incapacidad del Estado Miembro para emprender el levantamiento hidrográfico y para producir la carta. De ahí que esta enmienda no sería interesante para los pequeños Estados Miembros que hayan obtenido asistencia hidrográfica del Gobierno o de otro Estado Miembro que tenga una gran capacidad hidrográfica y que desee proporcionar asistencia y apoyo hidrográficos”.

### **Comentario del BHI:**

En el contexto de esta Regla, una Nación Productora, según se define, puede existir sólo a efectos de la producción de Cartas INT que sean parte de un Esquema de Cartas INT convenido. El texto propuesto sólo se refiere a las Cartas INT y no tiene ninguna intención de afectar a los acuerdos bilaterales, sino de destacar que, fuera de la comunidad de la OHI, otras instituciones nacionales podrían tener información valiosa que mejore las Cartas INT, y de las que los SHs no tengan conocimiento.

## **PERU**

“Habiéndose revisado los cambios mencionados, se concluye que la primera modificación está más relacionada con la forma que con el fondo y la segunda se orienta a ofrecer una mayor claridad de los informes nacionales, al momento de llenarse la información sobre la seguridad marítima (ISM), que ayudará a utilizar el modelo (SMAN). Por esta razón, esta Dirección aprueba los citados cambios, para su consideración.”

### **Comentario del BHI:**

Ninguno.

## **SUECIA**

Votó **NO** a la inclusión de una nota en la Resolución 2/1997 de la M-3, e hizo los siguientes comentarios:

“El modelo existente se utiliza para el Informe del Coordinador NAVAREA a las Comisiones Hidrográficas Regionales y NO para los Informes Nacionales a las Comisiones Hidrográficas Regionales. De requerirse un modelo adicional, deberá ajustarse para que corresponda mejor a los Informes Nacionales referentes a la ISM (directamente a la Comisión Regional o a través de la NAVAREA o del Coordinador de Sub-área).”

### **Comentario del BHI:**

Nos referimos sólo a un modelo, que fue desarrollado para normalizar el Informe de los Coordinadores NAVAREA a las Reuniones de las CHRs, y se propone que este mismo modelo sea utilizado cuando los países individuales preparen sus Informes Nacionales a las Reuniones de las CHRs.

—